

CAJA DE VALORES S.A.
REGLAMENTO OPERATIVO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

Capítulo I
Objetivo - Definiciones

Art. 1º: El presente Reglamento Operativo regula los procedimientos para el registro de titularidad y custodia de los Cheques de Pago Diferido en la Caja de Valores S.A.

Art. 2º: A los efectos del presente Reglamento Operativo, se entenderá por:

Depositante: Agente o Sociedad de Bolsa habilitado ante la Caja para efectuar depósitos por cuenta propia o ajena.

Comitente: el propietario de los Cheques de Pago Diferido depositados.

Caja: Caja de Valores S.A.

Custodia de la Caja: custodia regular de los Cheques de Pago Diferido, y registro de los mismos en el sistema de Caja de Valores S.A., a los efectos de su negociación en mercados de valores.

Librador: persona jurídica que emite uno o varios Cheques de Pago Diferido.

Girado o Banco Girado: entidad financiera que deberá hacer efectivo el pago del Cheque de Pago Diferido a la fecha de pago.

Beneficiario: persona física o jurídica a favor de la cual fue emitido el Cheque de Pago Diferido.

Endosante: el Beneficiario que endosa el cheque con la leyenda “para su negociación en Mercados de Valores”.

Fecha de Pago: fecha indicada en el Cheque de Pago Diferido para el depósito del mismo en una cuenta bancaria.

Registro Bancario: es el registro de los Cheques de Pago Diferido, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.452 (Capítulo XI) y normas concordantes.

Certificación Bancaria: es la certificación del Banco Girado acerca de la validez formal de un Cheque de Pago Diferido, prevista en la Comunicación “A” 4010 del BCRA y normas concordantes, y que será de aplicación con los alcances determinados por la autoridad de aplicación del régimen de Cheques de Pago Diferido según Dec. 386/03.

Registro de Titularidad: es el registro que llevará la Caja de los Cheques de Pago Diferido que reciba de los Libradores, en función de lo estipulado en el Capítulo II del presente Reglamento Operativo.

Mercado de Valores: un Mercado de Valores autorregulado de la República Argentina adherido a una Bolsa de Comercio autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Bolsa de Comercio: una Bolsa de Comercio con mercado de valores adherido, autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

SGR: Sociedades de Garantía Recíproca.

BCRA: Banco Central de la República Argentina.

Capítulo II
Régimen para Libradores - Sistema Patrocinado

Sección Primera: **Entrega de los Cheques de Pago Diferido - Registro de Titularidad - Retiro sin endoso.**

Art. 3º: Las personas jurídicas libradoras de Cheques de Pago Diferido suscribirán un convenio con la Caja, a los fines de solicitar la guarda de los Cheques de Pago Diferido emitidos a favor de los Beneficiarios correspondientes. A tales efectos la Caja podrá llevar, por cuenta y orden de las Bolsas de Comercio, registros de firmas de las personas autorizadas a firmar los Cheques de Pago Diferido por los Libradores, debiendo contar en tal caso con la documentación que acredite dicha autorización.

Art. 4º: Acreditada la autorización a cotizar por las Bolsas de Comercio, la Caja recibirá los Cheques de Pago Diferido directamente del Librador, junto con un listado y un soporte magnético conteniendo los siguientes datos:

- Número de Cheque de Pago Diferido
- Identificación del Beneficiario (nombre o denominación, y C.U.I.T. o C.U.I.L.)
- Fecha de emisión
- Monto
- Moneda de emisión
- Fecha de pago
- Identificación del Banco Girado
- Sucursal del Banco Girado
- Denominación del Librador
- CUIT del Librador
- Identificación del Avalista (de corresponder)

La Caja podrá autorizar a uno o más Libradores la utilización de otros soportes para la remisión de la información detallada, en función de los requisitos técnicos y de documentación que solicite la Caja, debiendo la misma poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores las características de los soportes a utilizar.

Art. 5º: La Caja recibirá y custodiará los Cheques de Pago Diferido que sean recibidos del Librador, no siendo necesario contar con la Certificación Bancaria ni con el Registro Bancario del Cheque de Pago Diferido.

Los Cheques de pago Diferido recibidos permanecerán depositados en el Tesoro, hasta que sean retirados por los Beneficiarios de conformidad con el art. 7º, o se proceda conforme la Sección Segunda del presente Capítulo.

Art. 6º: Recibidos los Cheques de Pago Diferido, la Caja asentará en el Registro de Titularidad los datos descriptos en el art. 4º.

A esos efectos, la Caja identificará tales datos y procederá a asignar a cada Cheque de Pago Diferido un código de identificación para su individualización.

Asimismo la Caja deberá anotar en dicho registro las medidas cautelares que le sean notificadas, debiéndose estar a lo dispuesto por los arts. 16º y 17º del presente Reglamento Operativo en lo que sea de aplicación.

Art. 7º: Los Beneficiarios podrán solicitar el retiro de los Cheques de Pago Diferido con anterioridad a la fecha de pago, acreditando su identidad y facultades de representación ante la Caja. En este supuesto, la Caja entregará el Cheque de Pago Diferido a cada Beneficiario que así lo solicite, debitando el mismo de la cuenta correspondiente en el Registro de Titularidad. Al momento del retiro, el Beneficiario firmará los recibos correspondientes, para ser entregados al Librador.

En el caso que el Beneficiario, una vez retirado el cheque de pago diferido, resuelva depositar el mismo en la Caja para su negociación en Mercados de Valores, el mismo deberá cumplir con los recaudos establecidos en la Sección Primera del Capítulo III.

Art. 8º: En caso de que el Beneficiario no compareciera a la Caja, transcurridos 10 días hábiles bursátiles desde la entrega de los Cheques de Pago Diferido, la Caja podrá proceder a su devolución al Librador, debiendo éste en tal caso acusar formal recibo de recepción.

Sección Segunda: Ingreso de los Cheques de Pago Diferido a la Custodia de la Caja.

Art. 9º: Los Beneficiarios podrán comparecer a la Caja, y endosar el Cheque de Pago Diferido con la leyenda “para su negociación en Mercados de Valores”, acreditando su identidad y facultades de representación ante la Caja, identificando asimismo el Depositante y número de Subcuenta Comitente en

la cual deberá acreditarse el Cheque de Pago Diferido. Asimismo, el Beneficiario firmará los recibos correspondientes, para ser entregados al Librador.

Ante cada solicitud de acreditación de un Cheque de Pago Diferido en una subcuenta comitente, la Caja verificará que se encuentre abierta dicha subcuenta comitente con los mismos datos de titularidad consignados en el Cheque de Pago Diferido.

La apertura y mantenimiento de la subcuenta comitente a nombre del Beneficiario de un Cheque de Pago Diferido, importará para el Depositante la aceptación de cada uno de los créditos que la Caja efectúe en dicha subcuenta comitente, salvo indicación expresa en contrario del Depositante.

Art. 10º: Verificados los requisitos establecidos en el art. 9º, la Caja acreditará el Cheque de Pago Diferido en la Subcuenta Comitente informada, con su correspondiente código de identificación asignado conforme el art. 6º, y dará de baja el mismo del Registro de Titularidad.

Art. 11º: Una vez ingresado el Cheque de Pago Diferido a la Custodia de la Caja para su negociación en Mercados de Valores, será de aplicación lo establecido en las Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del presente Capítulo.

Art. 12º: La presentación de los Beneficiarios a la Caja solicitando el ingreso a la Custodia de un Cheque de Pago Diferido, importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y de las normas mencionadas en el artículo 42º. Asimismo importará de pleno derecho y sin admitirse prueba en contrario, una instrucción a la Caja del titular de la subcuenta comitente de seguir, respecto de los Cheques de Pago Diferido y la subcuenta correspondiente, las instrucciones que reciba la Caja del Depositante.

Sección Tercera: Custodia y Administración de los Cheques de Pago Diferido.

Art. 13º: Una vez cumplimentado el procedimiento dispuesto en la Sección Segunda del presente capítulo, la Caja procederá a comunicar tal circunstancia al Depositante, a la Bolsa de Comercio y al Mercado de Valores, a través de los canales de información que la Caja habitualmente utilice.

Art. 14º: Los Cheques de pago Diferido que sean recibidos por la Caja permanecerán depositados en el Tesoro, hasta que sean retirados por los Depositantes, o la Caja proceda conforme el art. 28 del presente Reglamento Operativo.

Art. 15º: Las únicas transferencias de Cheques de Pago Diferido que aceptará la Caja serán las que surjan de la negociación de los mismos en Mercados de Valores, a cuyo efecto el Depositante comprador deberá identificar el número de subcuenta comitente receptora, o aquellas que deban efectuarse por aplicación de las normas legales que rigen el derecho sucesorio u ordenadas por autoridad competente.

Asimismo la caja podrá aceptar otras transferencias de Cheques de Pago Diferido cuando las mismas obedezcan a situaciones especiales que afecten a la Cuenta Depositante o a la Subcuenta Comitente, y se cumplan con los requisitos de documentación que para cada caso solicite la Caja.

Art. 16º: La Caja anotará las medidas cautelares que le sean notificadas respecto a los Cheques de Pago Diferido registrados. A tales fines serán de aplicación los arts. 43 a 48 del Reglamento Operativo de Caja de Valores S.A., aprobado por Resolución N° 5205/81 de la Comisión Nacional de Valores.

Art. 17º: En todos los casos en que un Cheque de Pago Diferido se vea afectado por una medida cautelar, la Caja procederá al bloqueo del mismo e informará tal circunstancia de inmediato ⁽ⁱ⁾al respectivo Depositante, y ⁽ⁱⁱ⁾a la o las Bolsas de Comercio que hubiese autorizado su cotización y al o a los Mercados de Valores donde se negociase, a los efectos que correspondan. Llegada la fecha de pago de un Cheque de Pago Diferido que se encuentre en condición de bloqueado, la Caja procederá a poner el mismo a disposición de la autoridad competente que hubiera ordenado la medida, debitando el Cheque de Pago Diferido de la subcuenta comitente involucrada.

Art. 18º: En el caso de recibir la Caja una comunicación de la Bolsa de Comercio o del Mercado de Valores sobre la suspensión de la autorización para cotizar o negociar un Cheque de Pago Diferido, tomará nota del cambio de estado que corresponda sobre dicho Cheque de Pago Diferido.

Art. 19º: En el caso de recibir la Caja una comunicación de la Bolsa de Comercio o del Mercado de Valores sobre la cancelación de la autorización para cotizar o negociar un Cheque de Pago Diferido, tomará nota del cambio de estado que corresponda sobre dicho Cheque de Pago Diferido.

Asimismo la Caja procederá a endosar el Cheque de Pago Diferido conforme el procedimiento establecido en la Sección Cuarta del presente Capítulo, poniéndolo a disposición del Depositante involucrado, siendo de aplicación lo establecido en el art. 28 del presente Reglamento Operativo.

Sección Cuarta: Retiro de los Cheques de Pago Diferido con anterioridad a la Fecha de Pago.

Art. 20º: Los Depositantes podrán, en cualquier momento, solicitar el retiro de los Cheques de Pago Diferido, siempre que sobre los mismos no se registren bloqueos. Con tal finalidad, se deberán presentar los formularios de extracción correspondientes, debidamente firmados por el Depositante que registre, en una subcuenta de su cuenta, la tenencia del Cheque de Pago Diferido.

Art. 21º: Será exclusiva responsabilidad del Depositante el retiro del Cheque de Pago Diferido puesto a su disposición.

Art. 22º: Un Cheque de Pago Diferido retirado de la Custodia de la Caja no podrá ser ingresado nuevamente para su depósito.

Art. 23º: Los endosos que realice la Caja en función de lo dispuesto en la presente Sección, podrán efectuarse en forma manual, mecánica, facsimilar o digitalizada. A su vez, en todos los casos, el endoso que realice la Caja contendrá la leyenda "*endoso sin responsabilidad - Decreto 386/03*".

Apartado Primero: Endoso del Cheque de Pago Diferido a favor del Depositante.

Art. 24º: El Depositante podrá presentar a la Caja el formulario de autorización que como Anexo I forma parte integrante del presente Reglamento Operativo, a los efectos de que el Cheque de Pago Diferido sea endosado directamente a favor del Depositante.

La autorización contenida en el Anexo I deberá encontrarse vigente en la fecha en la cual se solicite el retiro del Cheque de Pago Diferido, o en la que corresponda el mismo por ser la fecha del pago del Cheque de Pago Diferido.

Los Depositantes deberán presentar un formulario por cada subcuenta comitente.

Art. 25º: La presentación del formulario indicado en el artículo anterior, importará que el Depositante ha obtenido la debida autorización del titular de la subcuenta comitente involucrada.

Art. 26º: Cumplido lo estipulado en el art. 24º y solicitado el retiro de un Cheque de Pago Diferido, la Caja endosará el mismo a favor del Depositante, procediendo a su entrega y al débito del Cheque de Pago Diferido en la subcuenta comitente involucrada.

Apartado Segundo: Endoso del Cheque de Pago Diferido a favor del titular de la subcuenta comitente.

Art. 27º: En los casos en que a la fecha de solicitud del retiro del Cheque de Pago Diferido o en su defecto a la fecha de pago del Cheque de Pago Diferido, el Depositante no hubiera presentado el formulario

indicado en el apartado precedente, o si presentado el mismo hubiera perdido vigencia, la Caja endosará el mismo a favor del titular de la última subcuenta comitente en la cual estuvo registrado el Cheque de Pago Diferido, debitándolo de dicha subcuenta; y procederá a entregar el Cheque de Pago Diferido al Depositante, o a ponerlo a su disposición conforme el art. 28 del presente Reglamento Operativo.

En el caso que la cuenta del comitente sea en condominio, la Caja deberá contar con un autorización expresa del Depositante para que se endose el Cheque de Pago Diferido a uno de dichos condóminos. En caso de no contar con esta autorización, la Caja endosará el Cheque de Pago Diferido a nombre del primer condómino de la subcuenta comitente.

Sección Quinta: Retiro de los Cheques de Pago Diferido a la Fecha de Pago.

Art. 28º: Con 72 hs. hábiles bursátiles de anticipación a la fecha de pago de un Cheque de Pago Diferido, la Caja procederá a tomar razón del último titular registrado y a bloquear la correspondiente tenencia, a efectos de proceder a su endoso bajo una de las formas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo; siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 23 del presente Reglamento Operativo.

Llegada la Fecha de Pago, el Cheque de Pago Diferido será puesto a disposición del Depositante respectivo, debitándose de la subcuenta comitente; siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 21 del presente Reglamento Operativo.

Art. 29º: A partir de la fecha de pago de un Cheque de Pago Diferido, la Caja podrá intimar al Depositante el retiro del mismo, o a su solo arbitrio consignarlo judicialmente.

Sección Sexta: Cheques de Pago Diferido endosados por sociedades autorizadas a cotizar en Bolsas de Comercio

Art. 30º: Las personas jurídicas que estuvieren autorizadas a cotizar valores negociables en una Bolsa de Comercio podrán, siempre que dicha Bolsa de Comercio así lo autorice, entregar a la Caja Cheques de Pago Diferido emitidos a favor de aquéllas, endosándolo con la leyenda “para su negociación en Mercados de Valores”.

Art. 31º: Los Cheques de Pago Diferido así ingresados a la Caja no necesitarán contar con la Certificación Bancaria de su validez formal por parte del Banco Girado con las formalidades que en cada momento determine el BCRA, pero el endoso no podrá realizarse con la cláusula “sin garantía” ni similar. La Caja podrá llevar, por cuenta y orden de las Bolsas de Comercio, registros de firmas de las personas autorizadas a endosar los Cheques de Pago Diferido por tales personas jurídicas, debiendo contar con la documentación que acredite dicha autorización.

Art. 32º: Acreditada la autorización a cotizar por las Bolsas de Comercio de acuerdo a lo previsto por el artículo 30, las sociedades suscribirán un convenio con la Caja a los efectos de que ésta reciba los Cheques de Pago Diferido directamente de aquéllas, junto con un listado y un soporte magnético conteniendo los

siguientes datos:

- Número de Cheque de Pago Diferido
- Identificación del Beneficiario (nombre o denominación, y C.U.I.T. o C.U.I.L.)
- Fecha de emisión
- Monto
- Moneda de emisión
- Fecha de pago
- Identificación del Banco Girado
- Sucursal del Banco Girado
- Número de Cuenta Especial y Subcuenta Comitente donde registrar el Cheque de Pago Diferido

Art. 33°: Una vez ingresado el Cheque de Pago Diferido a la Caja para su negociación en Mercados de Valores, será de aplicación lo establecido en las Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Capítulo II.

Art. 34°: La Caja no será responsable en ningún caso por la autenticidad del Cheque de Pago Diferido ni por las firmas puestas en el mismo, con excepción para las firmas que aquella coteje cuando actúe en función de lo previsto en el artículo 31 segundo párrafo.

Capítulo III **Sistema No Patrocinado**

Sección Primera: Ingreso de los Cheques de Pago Diferido a la Custodia de la Caja. Requisitos. Registración bancaria.

Art. 35°: Los Depositantes podrán depositar los Cheques de Pago Diferido en las subcuentas comitentes abiertas por su intermedio. Para ello deberán presentar Cheques de Pago Diferido con la leyenda que permita su negociación en Mercados de Valores y con la Certificación Bancaria.

En el caso de Cheques de Pago Diferido sin la leyenda citada en el párrafo anterior, los Depositantes deberán acreditar ante la Caja que el Banco Girado cuenta con la conformidad expresa del Librador para la divulgación de sus datos, de conformidad con la normativa del BCRA.

Asimismo deberán acompañar los Cheques de Pago Diferido con una boleta de depósito por duplicado, que les suministrará la Caja especialmente para la operatoria de Cheques de Pago Diferido.

Los Cheques de Pago Diferido a ser depositados deberán estar endosados a favor de la Caja, y con la leyenda “para su negociación en Mercados de Valores”; debiéndose indicar abajo del endoso el número de C.U.I.T. o C.U.I.L. del Endosante.

La presentación de Cheques de Pago Diferido conjuntamente con la boleta de depósito respectiva, importará para el Depositante que asume en forma exclusiva toda responsabilidad por la autenticidad de la firma y la legitimación del endosante y por la autenticidad y legalidad del Registro Bancario y/o Certificación Bancaria efectuados por el Banco Girado.

Art. 36°: Los Cheques de Pago Diferido avalados por las SGR no necesitarán contar con la Certificación Bancaria de su validez formal por parte del Banco Girado con las formalidades que en cada momento determine el BCRA, pero deberán incluir el aval de la SGR inserto en el documento mismo del cheque de pago diferido. A tales efectos la Caja confeccionará, por cuenta y orden de las Bolsas de Comercio, un registro de firmas y facultades de las personas designadas por la SGR para realizar el aval de dichos cheques.

Art. 37°: Las entidades financieras que avalen cheques de pago diferido, emitirán certificados transmisibles por endoso conforme el art. 58 de la Ley 24.452, modificado por la ley 24.760, y según modelo de la Comunicación “A” 2330 del BCRA, los cuales podrán ingresar a la Caja a los efectos señalados en el presente siempre que los cheques de pago diferido retenidos en la entidad financiera avalista por motivo de la emisión del aval, sean depositados simultáneamente por ésta en Caja de Valores para su custodia. El retiro del cheque subyacente de la custodia de la Caja o su interdicción, embargo o gravamen por orden de autoridad competente, será motivo suficiente para la suspensión de la negociación del certificado correspondiente, a cuyo fin la Caja deberá notificar de inmediato la suspensión a los Mercados y Bolsas en los que se negocien cheques de pago diferido.

La Caja llevará, por cuenta y orden de las Bolsas de Comercio, un registro de firmas y facultades de las personas designadas por las entidades financieras para realizar el aval de cheques de pago diferido.

A los fines del presente Reglamento Operativo, los certificados previstos en este artículo tendrán el mismo tratamiento que los Cheques de Pago Diferido, sin la necesidad de la leyenda ni la Certificación Bancaria establecidas en el art. 35°.

Sección Segunda: Elegibilidad. Efectos.

Art. 38º: La Caja sólo aceptará recibir a la Custodia, Cheques de Pago Diferido que hayan sido autorizados a cotizar en una Bolsa de Comercio o los certificados del artículo 58 de la Ley 24.452 de Cheques de Pago Diferido que hayan sido autorizados a cotizar en una Bolsa de Comercio, representando un solo Cheque de Pago Diferido cada certificado y cuyo subyacente sea dado en custodia a la Caja por el Banco avalista.

A tales efectos, la Caja deberá contar previamente con la correspondiente comunicación de la o las Bolsas respectivas.

Los Cheques de Pago Diferido recibidos en custodia por la Caja conforme el artículo 37º del presente, serán mantenidos en depósito regular por cuenta de la entidad financiera avalista, sujetos a las condiciones que establezca la Caja.

Art. 39º: Una vez ingresado el Cheque de Pago Diferido a la Caja para su negociación en Mercados de Valores, será de aplicación lo establecido en las Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Capítulo II.

Art. 40º: La Caja no será responsable en ningún caso por la autenticidad del Cheque de Pago Diferido, de las firmas puestas en el mismo, ni por la autenticidad ni efectos de la Certificación Bancaria.

Capítulo IV
Disposiciones comunes

Sección Primera: Aranceles.

Art. 41º: El Directorio de la Caja determinará los aranceles que percibirá la Caja por la prestación de los servicios bajo el presente Reglamento Operativo.

Sección Segunda: Subsidiariedad.

Art. 42º: Para todo supuesto no previsto en el presente será de aplicación de manera subsidiaria lo estipulado en el Reglamento Operativo de Caja de Valores S.A., aprobado por Resolución N°5205/81 de la Comisión Nacional de Valores para el Depósito Colectivo, en tanto sea de aplicación conforme la naturaleza jurídica del contrato de depósito regular; la Resolución General N°452 y demás normativa dictada o a dictarse por la Comisión Nacional de Valores en su carácter de autoridad de contralor en ejercicio de las funciones que le otorgan la Ley 20.643 y el Decreto 659/74; la reglamentación de índole operativa que dicte la Caja mediante comunicados y/o circulares; y los artículos 572 a 579 del Código de Comercio, con excepción del artículo 577, que será de aplicación sólo en lo concerniente a la conservación física de los Cheques de Pago Diferido. Asimismo no serán de aplicación los artículos 244; 245; 246; 249; 260 y 277 del Código de Comercio.

Sección Tercera: Alcance de las responsabilidades de la Caja.

Art. 43º: En virtud de lo dispuesto en el Art. 2º in fine del dec.386/03, en ningún caso la Caja será responsable por eventuales defectos formales de los Cheques de Pago Diferido ingresados, ni por la legitimación de los firmantes o autenticidad de las firmas, ni por la autenticidad del Registro Bancario y/o Certificación Bancaria de la validez formal del Cheque de Pago Diferido, de las firmas puestas para ese Registro Bancario y/o Certificación Bancaria, ni de sus efectos, limitándose sus obligaciones al cumplimiento de las funciones establecidas en el presente.

Art. 44º: En ningún caso la Caja será responsable por la falta de pago del Cheque de Pago Diferido.

Sección Cuarta: Vigencia.

Art. 45º: Este Reglamento Operativo entrará en vigencia una vez que se cumplan los trámites legales pertinentes, referentes a su aprobación por la Comisión Nacional de Valores.

CAJA DE VALORES S.A.

REGLAMENTO OPERATIVO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ANEXO I

Solicitud de endoso del Cheque de Pago Diferido a favor del Depositante

Buenos Aires, ____ de _____ de ____

Sres. Caja de Valores S.A.

Por la presente el Sr. _____, titular de la subcuenta comitente N° _____; y el Depositante N° _____, autorizan de manera irrevocable a la Caja de Valores S.A. para que proceda a endosar en el futuro, a favor del citado Depositante, los Cheques de Pago Diferido para que sean retirados de la subcuenta comitente indicada, al solo requerimiento del Depositante.

Firma del titular de la subcuenta comitente _____

Certifico que la firma del Sr. _____ concuerda con la obrante en nuestros registros, es auténtica, y fue puesta en nuestra presencia, y que el firmante cuenta con facultades suficientes para otorgar la presente autorización.

Firma del Depositante _____